



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 30 de Julio de 2004

Número 150

Edita: Excmo. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Hulva.
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.
Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ÍLTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación definitiva de Reglamento 5863
- Gerencia Municipal de Urbanismo. Huelva
Enajenación de parcela 5869
- Ayuntamiento de Aracena
Aprobación Lista de Opositores 5870
- Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos
Aprobación Inicial Proyecto de Urbanización 5871

JUNTA DE ANDALUCIA

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Expediente N.º 15.453 - A.T. 5871

ADMINISTRACION DEL ESTADO

- Tesorería General de la Seguridad Social
Providencia de Apremio 5872
reclamación de Deudas 5876

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Social
Palma de Mallorca Número DOS - Demanda 18/2004 5892



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

2

0

3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de Julio de 2002 adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Municipal de Policía Local - Seguridad, Tráfico y Emergencias -, publicándose anuncio de exposición al público y presentación de alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de 2 de septiembre de 2002. En el período de exposición al público y con fecha 31 de octubre, la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía presenta determinadas alegaciones al Reglamento. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de noviembre de 2002 son resueltas las mismas y aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Municipal de Policía Local - Seguridad, Tráfico y Emergencias - del Ayuntamiento de Huelva. Se procede a la publicación íntegra del mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE POLICÍA LOCAL - SEGURIDAD, TRÁFICO Y EMERGENCIAS- DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

El Ayuntamiento de Huelva en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 49.1 de la vigente Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía (Ley 1312001, de 11 de diciembre), acuerda crear la "Escuela Municipal Policía Local - Seguridad, Tráfico y Emergencias - de Huelva" para la realización de cursos de ingreso, capacitación, actualización o perfeccionamiento del personal adscrito a la Policía Local, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y en general al de todos aquellos Servicios que tengan cometidos relacionados con la seguridad y el tráfico.

El objeto de este documento es dotar a la Escuela de un Reglamento de régimen interno que regule el funcionamiento de este Servicio municipal.

CAPÍTULO I**RÉGIMEN GENERAL****Artículo 1º.- Creación de la Escuela:**

Al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley andaluza 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se crea un nuevo Servicio en este Ayuntamiento denominado "Escuela Municipal de Policía Local -Seguridad, Tráfico y Emergencias- de Huelva", al que se atribuyen las actividades de formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, de los pertenecientes al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, del de Protección Civil y de los restantes Servicios que desarrollen actividades relacionadas con estas materias.

Artículo 2º.- Actividades de la Escuela:

Las actividades que llevará a cabo la Escuela Municipal de Policía Local -Seguridad, Tráfico y Emergencias- de Huelva, serán las siguientes:

- a) Formación y perfeccionamiento de todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local, tanto para el ingreso en el Cuerpo como para su posterior promoción y/o especialización. Las mismas funciones corresponderán a la Escuela en relación con el personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, Protección Civil y, en su caso, personal adscrito a Servicios municipales que desarrollen actividades relacionadas con estas materias.
- b) Investigación, estudio y difusión de materias y técnicas relacionadas con sus actividades formativas.
- c) Todas las actividades complementarias precisas para -llevar a acabo su actividad formativa (elaboración de planes de estudios, propuestas de homologación de cursos a la Consejería de Gobernación o Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, selección y formación del profesorado, solicitud de ayudas y subvenciones, concesión de becas, etc.)

Artículo 3º.- Promoción de Convenios:

Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela podrá promover Convenios de Cooperación con otras Administraciones Públicas, Universidades e Instituciones de Andalucía o, en su caso, de fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.- Personal directivo y administrativo de la Escuela:

Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 711985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina para los órganos municipales, el funcionamiento de la Escuela, como Servicio del Ayuntamiento, será el siguiente:

El Alcalde, como jefe superior de todo el personal del Ayuntamiento, ostentará la máxima responsabilidad y autoridad sobre el personal y alumnos de la Escuela.

Sin perjuicio de las atribuciones que el Alcalde pudiere delegarle para dictar actos administrativos que afecten a terceros, el Teniente de Alcalde responsable de Seguridad y Tráfico llevará a cabo la alta dirección, gestión y control de las actividades de la Escuela.

El puesto de Director de la Escuela tendrá la categoría de una Jefatura de Servicio y será desempeñado por un funcionario del Ayuntamiento de Huelva perteneciente al Grupo A (art. 25 Ley 3011984), cuyas características así como la descripción y valoración del puesto de trabajo habrán de recogerse en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

El Coordinador de la Escuela tendrá la categoría de Jefe de Sección, pudiendo ser desempeñado este puesto por funcionarios municipales pertenecientes a los Grupos A o B. Los requisitos para ocuparlo así como la descripción y valoración del puesto serán los recogidos en la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

El personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que haya de ser adscrito a la Escuela, como el resto del personal al servicio del Ayuntamiento, deberá recogerse en el correspondiente organigrama integrado en la Relación de Puestos de Trabajo, donde igualmente.

Artículo 5º.- El Consejo Asesor:

Existirá un Consejo Asesor de los órganos municipales que estará compuesto por: - El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Tráfico, como Presidente.

El Teniente de Alcalde Delegado de Personal, como Vicepresidente. El Director de la Escuela. El Jefe de la Policía Local. El Jefe M Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos. El Jefe de Protección Civil. El Coordinador de la Escuela, que actuará de Secretario.

El Consejo podrá invitar, para que asistan a sus sesiones, a los profesores que estime conveniente para que informen y asesoren en relación con los asuntos que les afecten.

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Proponer el programa de actuación, objetivos y prioridades de la Escuela, así como los planes de estudios y características del personal docente.
- b) Proponer el régimen académico del claustro de profesores y alumnos,
- c) Convocar al claustro de profesores cuando lo estime conveniente a efectos de solicitar su parecer en relación con las actividades de la Escuela.
- d) Informar los convenios de colaboración entre la Escuela y otros centros similares, o con cualquier otro organismo cuyas actividades sean semejantes o complementarias con las que la Escuela desarrolle.
- e) Proponer e informar todos aquellos asuntos que se relacionen con programas de selección, formación e investigación a desarrollar por la Escuela.
- f) Proponer al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto de la Escuela.
- g) Proponer los expedientes disciplinarios académicos a los alumnos.
- h) Cualquier otra función asesora que los órganos municipales le encomienden.

Artículo 6º.- Funciones del Director de la Escuela:

Son las siguientes:

- a) Preparar los anteproyectos de presupuesto de la Escuela.
- b) Presentar al órgano municipal las propuestas de contratación de personal docente que se estime necesario de acuerdo con las características fijadas por el Consejo Asesor.
- c) Proponer al Delegado del Servicio las mediadas que estime convenientes en orden a facilitar la buena marcha de la Escuela.

- d) Proponer respecto al personal de la Escuela la incoación en su caso de expedientes disciplinarios.
- e) Instruir los expedientes disciplinarios académicos a los alumnos de la Escuela de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley andaluza 13/2001, y elevar al Alcalde las propuestas de sanción que procedan.
- f) Llevar a cabo el seguimiento y control de todas las actividades académicas, como Jefe del Servicio, coordinando las del profesorado y organizando las de los alumnos, informando puntualmente a los órganos municipales de todas incidencias y novedades que puedan producirse en el funcionamiento de la Escuela.
- g) Elaborar y presentar al Consejo Asesor el proyecto de funcionamiento y programa anual de la Escuela, incluyendo planes de estudios y duración de cada uno de los cursos que se organicen, así como la distribución horaria de las clases.

Artículo 7º.- Del profesorado:

El personal docente de la Escuela será seleccionado y nombrado para cada módulo o curso por los órganos municipales decisorios tras oír las propuestas del Consejo Asesor.

Los profesores podrán ser funcionarios del Ayuntamiento de Huelva o de otras Administraciones Públicas, o bien personal no funcionario de reconocida cualificación. En todo caso habrán de ser especialistas en la materia que se les encomiende.

Las determinación de las retribuciones del personal docente se regirá por los mismos criterios que los establecidos para la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 8º- Obligaciones de los profesores:

Son las siguientes:

- a) Impartir sus clases observando los programas, metodología y formas de evaluación impuestos por el centro.
- b) Comunicar cuantas incidencias tengan lugar durante el desarrollo de sus clases al Coordinador de la Escuela para su traslado a la Dirección.
- c) Advertir con la suficiente antelación al Coordinador de la Escuela en los supuestos de imposibilidad de acudir a las clases programadas.
- d) Asistir a las reuniones M claustro de profesores cuando sean convocados para ello por el Consejo Asesor o por el Director de la Escuela.
- e) Evaluar a los alumnos de acuerdo con los criterios fijados en cada caso.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN

Artículo 9º.- Planificación y desarrollo de la enseñanza:

La planificación y desarrollo de la enseñanza se estructura mediante la configuración de cursos y áreas de

conocimiento, estando al frente de cada una de ellas un Profesor Responsable.

Artículo 10º.- Áreas de conocimiento:

Las Áreas de conocimiento o Seminarios didácticos agrupan las diferentes materias definidas, en relación a objetivos docentes comunes, mediante la adscripción del profesorado en torno a ellas y siendo la base de donde se derivan la totalidad de las actividades académicas.

Artículo 11º.- Seminarios:

Los Seminarios didácticos quedan estructurados de la siguiente forma:

- I. Técnico policial.
- II. Humanístico.
- III. Jurídico.
- IV. Tráfico y Urbanismo.
- V. Protección Civil.
- VI. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- VII. Medioambiente

El desglose de materias o áreas de conocimiento por cada Seminario es el siguiente:

- **TÉCNICO POLICIAL:** Intervención Policial y Atestados; Técnica Policial y Fotografía; Tiro y Armamento; Defensa Personal y Formación física; Conducción Policial.
- **HUMANÍSTICO:** Psicología; Deontología y pautas de comportamiento policial; Afrontamiento del estrés; Comunicación/Información; Habilidades sociales; Intervención en crisis; Gestión de RR.HH. y Dirección de Personal. Técnicas de Estudio; Informática; Victimología; Servicios Sociales; Marketing.
- **JURÍDICO:** Derecho Penal; Derecho procesal penal; Derecho administrativo. Derecho Constitucional; Consumo; Policía Administrativa.
- **TRÁFICO Y URBANISMO:** Derecho a la Circulación; Ordenación y regulación del tráfico; Investigación de Accidentes de tráfico; Socorrismo; Drogodependencias. Plan General de Ordenación Urbana. Estructura de la ciudad.
- **PROTECCIÓN CIVIL:** Protección Civil; Transmisiones; Socorrismo.
- **SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO:** Contra incendios, rescate y salvamento; Descarcelación.
- **MEDIOAMBIENTE:** Normativa medioambiental. Ciudad sostenible y calidad de vida.

Seminario I

Su objetivo general es desarrollar todos los aspectos relacionados con la operatividad en el servicio.

Seminario II

Su objetivo general es proporcionar los conoci-

mientos y las estrategias necesarias para hacer frente a las problemáticas derivadas de la actuación interpersonal.

Seminario III

Su objetivo es dotar a los miembros del Área de Seguridad de los instrumentos jurídicos-legislativos necesarios, tanto para el conocimiento de todas sus funciones como para el desarrollo de las mismas. Por tanto, abarcará el conocimiento básico de la Constitución y las leyes y sus normas de desarrollo que afectan al colectivo como las diferentes ramas jurídicas que inciden en el contenido de los trabajadores del Área.

Asimismo, su objetivo es proporcionar los conocimientos teórico-prácticos referente a la Administración Municipal, ámbitos de actuación y competencias, abarcando dos aspectos fundamentales:

- a) Conocimiento y aplicación de las normas que regulan la vida en el municipio: Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.
- b) Conocimiento y cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento y el Área de Seguridad: Reglamento, Normas de régimen interior, circulares, etc.

Seminario IV

Este seminario va encaminado a proporcionar a todos los trabajadores cuyas funciones estén relacionadas con la materia, los conocimientos teóricos-prácticos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones.

Se pretende, asimismo, un conocimiento de la estructura y dimensión de la ciudad a través de su Plan General de Ordenación Urbana. Así como las normas de disciplina urbanística aplicables.

Para la Policía Local, en particular, se organizarán cursos destinados a proporcionar los conocimientos necesarios para la ordenación y regulación del tráfico comprendiendo dos vertientes diferenciadas:

- a) Conocimiento y manejo de técnicas de tráfico y seguridad vial que permitan el análisis y resolución de situaciones puntuales.
- b) Conocimiento y aplicación de las normas de tráfico.

Seminario V

El objetivo de este Área es proporcionar, tanto permanente como voluntario, los conocimientos teórico-prácticos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones.

Seminario VI

El objetivo general de este Área es proporcionar a los trabajadores, cuyas misiones estén relacionadas con la materia, los conocimientos teórico-prácticos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones.

Seminario VII

El objetivo general de esta área es proporcionar los conocimientos esenciales necesarios para la forma-

ción medioambiental en materia de limpieza, animales, mobiliario urbano, industria, abastecimientos básicos, residuos, etc.

Artículo 12º.- Incorporación a los cursos:

Aquellos que hubieran superado el procedimiento para acceder o promocionar deberán presentarse para la realización del curso en el día que se señale para su comienzo. La no incorporación al curso, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causas que se consideren justificadas producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Artículo 13º.- Superación de cursos:

Para obtener el nombramiento definitivo, es necesario superar el curso de ingreso o de capacitación. La no asistencia a las actividades académicas en la cuantía establecida dará lugar a la no superación del curso.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

No podrá superarse ningún curso que imparta la Escuela sin haber asistido, al menos, al 90 % de las actividades programadas cualquiera que sea la causa.

Artículo 14º.- Cursos para promoción interna:

Para el ascenso a las distintas categorías será preciso superar los cursos que se señalen en las distintas convocatorias, de conformidad con la normativa reguladora.

Artículo 15º.- Capacitación para el mando:

El objetivo fundamental de dichos cursos es lograr la mejor preparación para el ejercicio de las responsabilidades de mando, adecuada a los niveles de que se trate, atendiendo dos aspectos fundamentales:

- La profundización en los aspectos técnicos profesionales.
- El conocimiento de la función y técnicas de mando y dirección de personal propiamente dichas.

Artículo 16º.- Especialización:

Tienen la consideración de especialización aquellos cursos o actividades encaminadas a dotar de conocimientos y aptitudes específicas para el desempeño de determinados cometidos y misiones.

Artículo 17º.- Criterios para asistir a los cursos:

La Escuela Municipal de Policía -Seguridad, Tráfico y Emergencias- de Huelva podrá establecer criterios

para optar a los mencionados cursos realizando las pruebas que se consideren necesarias entre el personal de los Cuerpos de Seguridad que lo soliciten o a propuesta de los Jefes de Servicio de los referidos Cuerpos.

Artículo 18º.- Diplomas:

Finalizados los cursos citados, se entregará a quienes, cumpliendo el requisito mínimo del 90% de asistencia, resulten con la calificación de "aptos", un diploma acreditativo de la especialidad de que se trate, que podrá contabilizarse como mérito según se establezca en las correspondientes convocatorias.

Artículo 19º.- Formación permanente:

La formación permanente, engloba al conjunto de cursos o actividades encaminadas a la constante actualización de conocimientos y a la potenciación de cuantos aspectos formativos sirvan de enriquecimiento para el desarrollo de las funciones del personal de cada uno de los Servicios.

La Escuela Municipal de Policía -Seguridad, Tráfico y Emergencias- de Huelva elaborará un Plan de Formación Permanente para que, en los plazos que se determinen, pueda hacerse extensivo a toda la Plantilla contemplando tanto demandas generales existentes, como las específicas según destino o unidad a la que se dirija.

Artículo 20º.- Régimen de asistencia:

Los cursos correspondientes a la formación permanente se realizarán preferentemente dentro de la jornada laboral de los alumnos, teniendo la asistencia carácter obligatorio. Los cursos correspondientes a la formación de especialización o perfeccionamiento, salvo que se consideren obligatorios para determinadas unidades, secciones o grupos, podrán realizarse fuera de la jornada laboral, en cuyo caso, la asistencia será voluntaria y la selección del personal que asistirá a los mismos corresponderá a la Escuela.

Artículo 21º.- Número máximo de alumnos:

En los cursos cuyo número máximo de alumnos no permita la admisión de todos los solicitantes, la Escuela establecerá los criterios de selección atendiendo a la relación entre el contenido del curso y el destino de los solicitantes, cursos anteriores realizados y cualquier otro que considere oportuno. En caso necesario podrá realizarse pruebas de selección entre los solicitantes. Los no admitidos tendrán preferencia para la realización del curso en la siguiente edición.

Las solicitudes de admisión de los distintos cursos podrán presentarse, indistintamente, ante las Jefaturas de los Servicios o ante la Dirección de la Escuela.

Artículo 22º.- Publicidad de los cursos:

Los cursos programados por la Escuela, deberán ser expuestos en los tablones de anuncios de los Servicios del Área de Seguridad, con quince días de antelación mínima a la fecha límite de inscripción y serán

notificados personalmente para los asistentes de carácter obligatorio.

En el anuncio se especificará:

1. Nombre del curso.
2. Duración del curso. Fecha de inicio y finalización.
3. Sistema de evaluación si lo hubiera.
4. Horario de clase.
5. Lugar de celebración.
6. Régimen, de asistencia.
7. Criterios de selección si los hubiere.

Artículo 23º.- Uniformidad de los alumnos:

A los cursos de carácter obligatorio, cuando se desarrolle en parte de la jornada laboral, deberán asistir con su uniforme. A los cursos de carácter voluntario, la Dirección de la Escuela, en función de sus características decidirá si debe utilizarse o no la uniformidad reglamentaria.

En todo caso el personal de la Policía Local no está obligado a portar las armas reglamentarias y los demás elementos de defensa durante los cursos programados por la Escuela.

Artículo 24º.- Régimen interior:

El régimen interior de la Escuela Municipal de Policía -Seguridad, Tráfico y Emergencias- de Huelva abarca el conjunto de normas recogidas en el presente articulado así como cuantas normas de aplicación posteriormente se dicten.

Los alumnos observarán una conducta ajustada a dichas normas no pudiendo ser sancionados por faltas no previstas en el presente Reglamento mientras ostenten la condición de "alumnos" y sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su condición de miembros de los Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con la legislación vigente.

Corresponde al profesorado mantener el orden y disciplina dentro de sus clases, dando cuenta al Director de aquellas conductas que puedan considerarse como faltas así tipificadas.

Corresponde a cualquier persona vinculada a la Escuela la comunicación de cualquier conducta que pueda ser tipificada como falta, cometida fuera del desarrollo de las clases, sin perjuicio de la especial obligación que tiene el personal destinado en el Centro de velar por el cumplimiento de estos extremos.

Artículo 25º.- Derechos y deberes de los alumnos:

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a su labor profesional dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.
2. Los alumnos tienen derecho a la participación en su proceso formativo, solicitando las resoluciones de

dudas que estimen oportunas de los profesores, planteando los problemas que les surjan, en torno al desarrollo de la formación e incluso aquellos que, fuera de contexto académico, incidan directamente en el mismo.

3. Los alumnos tienen derecho a que el sistema de evaluación de su rendimiento académico se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo y a que sean atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones.
4. Los alumnos tienen derecho a que les sean concedidos permisos, con arreglo al Reglamento de Personal vigente, previa justificación y de no ser posible, presentando la misma en el posterior plazo de 48 horas.
5. Los alumnos tienen derecho a las remuneraciones y prestaciones que según la normativa vigente les sea de aplicación según su condición de funcionarios o "funcionarios en prácticas".
6. Los alumnos tienen el deber de observar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones les puedan afectar por su condición de funcionarios o funcionarios en prácticas", a las que se sumará el cumplimiento del presente Reglamento y normas que se dicten para su aplicación.
7. Por su condición los alumnos deben:
 - a) Asistir a la totalidad de las clases con una actitud positiva de aprovechamiento e interés en las mismas.
 - b) Colaborar con los directivos, profesorado y sus propios compañeros en el desarrollo de las diferentes actividades académicas y, en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que deben reinar en todo centro dedicado al estudio y a la enseñanza.
 - c) Comunicar cuantas anomalías observen a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir de mejoramiento a los objetivos del centro y que obviamente redundará en beneficio de los mismos.

Artículo 26º.- Representantes o delegados de curso:

El instrumento que se habilita para la participación de los alumnos es la figura del Representante o Delegado de curso, que será elegido libremente por éstos y que tiene las siguientes funciones:

- a) Servir de conducto reglamentario entre sus compañeros y los órganos de dirección de la Escuela para la comunicación de cuantas problemáticas vayan surgiendo a lo largo de los diferentes cursos. Dichas comunicaciones se realizarán a través del Director de la Escuela que dará el tratamiento que corresponda en cada caso, sin perjuicio de los derechos de representación que los alumnos tengan como funcionarios.
- b) Aquellas otras que en cada momento determine la

Dirección de la Escuela en función de la buena marcha de cada curso.

Serán Representantes de cursos (Delegado y Subdelegado), provisionalmente, los dos alumnos mejor clasificados de cada curso, según las calificaciones de la fase de oposición, cuando se trate de los cursos de ingreso y capacitación. Pasado un plazo de veinte días serán elegidos por votación entre los miembros del grupo.

En los cursos de especialización y formación permanente por su duración, serán Delegado y Subdelegado los dos alumnos de mayor graduación o mayor antigüedad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27º.- Faltas leves:

Son faltas leves:

- a) Las deficiencias en el aseo personal y en la uniformidad.
- b) La falta de puntualidad reiterada a las clases a partir del tercer retraso.
- c) El descuido, negligencia o falta de atención suficiente durante el desarrollo de las clases, o conducta que pueda alterar de forma leve el desarrollo de la vida académica.
- d) El deterioro del material mobiliario o locales, siempre que no tengan la consideración de grave.
- e) El trato irrespetuoso a superiores y la omisión del saludo a los mismos para los policías locales.
- f) El trato incorrecto o desconsiderado hacia los profesores, compañeros o cualquier persona con la que entre en contacto en relación con la actividad académica.

Artículo 28º.- Faltas graves:

Son faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
- b) Causar graves daños en materiales, mobiliario o locales.
- c) La grave desconsideración hacia superiores, compañeros, subordinados y otras personas dentro del ámbito académico.
- d) Cualquier conducta que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
- e) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) La comisión de tres faltas leves.
- g) La falta de asistencia injustificada a varias clases o a todas durante un día.

Artículo 29º.- Faltas muy graves:

Conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley

andaluza 1312001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela.
- c) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden de la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o discutir las vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.
- e) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.
- f) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.
- g) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.
- h) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.
- i) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.
- j) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad

Artículo 30º.- Régimen de sanciones:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2001 de Andalucía, por razón de las faltas recogidas en este Reglamento podrán imponerse a los alumnos las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas muy graves:
 - Expulsión del curso que estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un período máximo de cuatro años.
 - Expulsión del curso que estuviese realizando.
- b) Por la comisión de faltas graves:
 - Suspensión de actividades académicas y sueldo, desde cinco días hasta dos meses
- c) Por la comisión de faltas leves:
 - Suspensión de actividades académicas y sueldo por menos de cinco días.

- Apercibimiento.

Artículo 31º.- Procedimiento para la imposición de sanciones:

Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para la incoación tendrá la posibilidad de llevar a cabo la práctica de una información reservada para valorar la gravedad de los hechos cometidos y su entidad.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves será preceptiva la audiencia previa del interesado por un periodo de tres días hábiles.

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves se incoará expediente conforme al siguiente procedimiento:

1. Acuerdo de la Alcaldía disponiendo la incoación del expediente disciplinario y nombrando Instructor y Secretario.
2. Como primeras actuaciones se procederá a recibir declaración al inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.
3. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en dicho pliego todos y cada uno de los hechos imputados e indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación y concediéndole al expedientado un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.
4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas. Para la práctica de las pruebas se notificará previamente al expedientado indicación del lugar, fecha y hora de realización.
5. Seguidamente se dará vista del expediente al inculcado con carácter inmediato para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.
6. El Instructor formulará, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, Propuesta de Resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida la falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculcado señalando la sanción a imponer.
7. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado, para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

8. Una vez recibida las alegaciones del interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá, con carácter inmediato el expediente a la Alcaldía para la resolución, que será motivada y dilucidará todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento, determinando con precisión los hechos cometidos, la falta disciplinaria que tales hechos pueden constituir, con aplicación del precepto en el que aparece recogida, así como la sanción que se impone. En dicha resolución final no podrán aceptarse hechos distintos de los determinados a lo largo del procedimiento. También se incluirá en la resolución los recursos que caben contra la misma, órgano ante el que se debe interponer y plazos para la interposición.

Artículo 32º.- Regulación supletoria en el régimen sancionador:

En lo no previsto en los artículos anteriores de este Capítulo, será de aplicación la siguiente normativa:

- 1º. Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.
- 2º. A los alumnos pertenecientes al colectivo de la Policía Local se les aplicará supletoriamente el régimen disciplinario previsto en la Ley de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales o norma que la sustituya.
- 3º. A los restantes alumnos se les aplicará supletoriamente el régimen disciplinario aplicable en cada momento al resto de los funcionarios públicos.

Huelva, a 20 de junio de 2003.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

H U E L V A

A N U N C I O

- 1º) Entidad Convocante:

- a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo
- b) Dependencia que tramite el expediente: Departamento de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- c) Número de Expediente: 19104

- 2º) Objeto de la Convocatoria:

Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato, la enajenación por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, del porcentaje del 4375%, de la parcela RU-7 del Plan Parcial nº 4 "Vistalegre-Universidad"; porcentaje equivalente a 875 m2t, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en concepto de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarla a Uso Residencial Las determinaciones urbanísticas de la parcela según el referido Plan Parcial son: